



Resolución Gerencial Regional

Arequipa 17 de Setiembre del 2014.

Visto el expediente N° 6760-2013 que contiene el Oficio N° 01-2013-GR-GRS-CEPA, de fecha 10 de Junio del 2013 mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha emitido el Informe Final sobre responsabilidad administrativa del "Informe Presupuestal e Informe Financiero Ejercicio 2012 Gobierno Regional Arequipa";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2013-GRA/PR, se nombra la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud, avocada al conocimiento de la responsabilidad administrativa derivada del Informe N° 028-2012-03-021-, sobre los funcionarios María del Carmen Mendivil Colpaert y Juan Mario Pérez Leiva; De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26162 "Ley del Sistema Nacional de Control" se establece en su artículo 16, inciso f) que la labor de los diversos órganos del Sistema de Control que derivan en informes y/o dictámenes constituyen pruebas pre-constituidas para el inicio de acciones administrativas a que hubiere lugar;

Que según Oficio N° 01-2013-GR-GRS-CEPA, de fecha 10 de Junio del 2013 emitido por la Lic. Delfina Revilla Vela, Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos en la que adjunta el Informe Final N° 01-2013-GRA-GRS-CEPA Informe largo N° 028-2013-0219 Informe Presupuestal e Informe Financiero, Ejercicio 2011 del Gobierno Regional de Arequipa se establecen salvedades de auditoría que se derivan en observaciones con presunta responsabilidad administrativa, siendo que respecto a la Gerencia Regional de Salud (Observación 12) establece "La Gerencia Regional de Salud revela cuentas corrientes y de ahorro que al termino del ejercicio 2011 se encontraban cerradas y que muestran saldo en la cuenta contable 1101 Caja y Banco por S/. 713,965 nuevos soles" al respecto el mencionado informe atribuye responsabilidad administrativa sobre los funcionarios Eco. María del Carmen Mendivil Colpaert, ex Jefe de Economía y CPC Mario Pérez Leiva Ex Director Ejecutivo de Administración;

Que mediante Oficio N° 158-2013-GRA/GRS/GR-OEA-OE, el CPC. Mario Pérez Leiva, presenta su Informe sobre la implementación de medidas correctivas derivadas del Informe N° 028-2012-03-021- indicando "Ciertamente al cierre del ejercicio 2011 existían saldos sin cerrar ni liquidar de las cuentas corrientes 101-049765, (Banco de la Nación CC. N° 000-2981424 (Scotiabank) sin movimiento y cuenta de Ahorro N167 0011-0220-0201031679, y Cuenta de Ahorro N° 0011-0220-0201031660 (Banco Continental)..." señalando además que dicha situación fue

subsanada en el ejercicio 2012 quedando saldadas las cuentas y subsanadas las observaciones; Mediante Oficio N° 143-2013-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG, la Srta. Eco. María del Carmen Mendivil Colpaert, acompaña el Informe N° 001-2013-MCM, sobre la implementación de medidas correctivas derivadas del Informe N° 028-2012-03-0219, que concluye lo siguiente... "al cierre del ejercicio presupuestal 2011, existían saldos sin cierre de Cuentas Corrientes y de ahorro, que no tenían movimiento y no podían ser cerradas al termino del mismo ejercicio, debiendo ser estas cerradas y liquidadas en el ejercicio presupuestal 2012";

Que de acuerdo a lo establecido por la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Publico- NICSP N° 01 "Presentación de Estados Financieros", Párrafo 13 indica: Los Estados Financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y de las transacciones efectuadas de la situación financiera y de las transacciones efectuadas por la entidad. Asimismo el párrafo 14 señala: Los estados financieros de uso general pueden tener un rol predictivo o proyectivo, suministrando información útil para predecir el nivel de los recursos requeridos por las operaciones continuas, los recursos que estas operaciones pueden generar y los riesgos e incertidumbres asociados , siendo que de acuerdo al principio de objetividad (PCGA) : " Los cambios en el activo, pasivo y en la expresión contable del patrimonio neto, se deben conocer formalmente en los registros contables tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar dicha medida en términos monetarios " Por lo que los estados financieros de la Gerencia Regional de Salud, al momento de mostrar cuentas corrientes y de ahorro cerradas y que contaban con saldo en la cuenta contable, no expresan realmente la situación financiera de la entidad;

Que, está demostrado que se ha incumplido con lo establecido en la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 018-2012-EF/93.01 sobre el cierre contable y presentación de Información para la elaboración de la Cuenta General de la Republica que dentro de las acciones preliminares a desarrollar por los responsables para el proceso contable establece: c. efectuar las conciliaciones y pruebas de comprobación de saldos de las cuentas de balance; De las observaciones planteadas derivan en responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios y directivos mencionados al haber incumplido en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, de las observaciones planteadas en el Informe N° 028-2012-03-0219 Informe Largo Informe Presupuestal e Informe Financiero Ejercicio 2011 del Gobierno Regional de Arequipa, sobre la Gerencia Regional de Salud han sido subsanadas en el Ejercicio 2012 porque constituyen una representación estructurada de la situación financiera y de lo cual no exime la responsabilidad administrativa a los funcionarios comprometidos con la supervisión y monitoreo de las areas encargadas del proceso contable, quienes deben actuar en coordinación a fin de efectuar una adecuada conciliación de las cuentas corrientes bancarias al final de cada ejercicio contable;



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 17 de Setiembre del 2014.

Que, de conformidad con la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30114 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 199- Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud y a lo visado por el Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

1º. – Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario Directo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución a los **Ex Funcionarios: María del Carmen MENDIVIL COLPAERT**, Ex Director de la Oficina de Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y **Juan Mario PEREZ LEIVA**, Ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

2º.- Disponer que todo lo actuado sea devuelto a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, de la Gerencia Regional de Salud, para que continúe con el proceso de acuerdo a Ley;

3º.- La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud queda encargada de notificar la presente Resolución a la instancia correspondiente, a los Ex Funcionarios María del Carmen MENDIVIL COLPAERT y Juan Mario PEREZ LEIVA, así mismo remita conforme lo dispuesto al Tribunal Administrativo Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

HJRF/JASN/JMMO/AGFZ.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud